

*ORDEN de 5 de julio de 1972 por la que se aclara el alcance de la Orden de 20 de octubre de 1971, que estableció un examen de Reválida para Restauradores de obras de arte.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 20 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre) por la que se establece un examen de Reválida para los Restauradores de obras de arte u objetos arqueológicos o etnológicos que reúnan las circunstancias que en la misma se indican, ha dado lugar a algunas consultas sobre el alcance que debe darse al requisito de presentar el nombramiento expedido por este Ministerio acreditativo de haber prestado servicio como Restaurador en Centros del Estado.

Del contexto de dicha Orden se deduce que el objeto de esta presentación es acreditar la efectiva prestación de dichos servicios, antes de la entrada en vigor del nuevo Reglamento de la Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración, sin que tenga especial relevancia el aspecto formal del documento requerido.

Por lo que cumplido el trámite del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto que la exigencia de documentación para acreditar la circunstancia requerida en el punto primero de la Orden de 20 de octubre de 1971 para realizar el examen de Reválida que la citada disposición establece, se entienda satisfecha con la exhibición del modo previsto en el punto cuarto de la misma del documento acreditativo de haber prestado servicio como Restaurador en Centros del Estado en la época indicada, previa designación por este Ministerio, tanto se trate de títulos o nombramientos administrativos como de contratos formalizados por la Administración, credenciales o cualquier otro documento análogo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 27 de junio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA).*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso interpuesto por la representación de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), debemos declarar y declaramos válida y subsistente por estar ajustada a derecho la Resolución recurrida dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo el veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, así como la que le precedió de la Inspección Provincial del Trabajo de Madrid, de veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco que declararon que el productor de aquella Empresa, Silvino Sancho Chueca, se encuentra bien clasificado como Oficial Pintor de tercera y le asiste el derecho a cobrar las diferencias de sueldo por los trabajos y tiempo que haya desempeñado funciones de categoría superior, que por impago de la patronal podrán ser reclamadas ante la Magistratura de Trabajo que corresponda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 28 de junio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones de la Celulosa Española, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones de la Celulosa Española, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones administrativas desde el momento inicial de las mismas, y correspondiendo el conocimiento de lo que constituye la materia objeto de las mismas a la Jurisdicción Laboral se reserva a las partes interesadas los derechos que les correspondan para su ejercicio ante dicha Jurisdicción; y sin que proceda hacer declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 1 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Carbones Mario Bahan».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de marzo de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Carbones Mario Bahan»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado y desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Carbones Mario Bahan», contra Resolución de la Dirección General de Previsión, fecha veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete, que denegó alzada de la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid el catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis, (confirmatoria de Acta de Liquidación Unificada de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral número 5050/66 levantada a esa Empresa por valor de ochenta y cuatro mil seiscientos veintitrés pesetas con cincuenta y seis céntimos), debemos declarar y declaramos que dichos actos son conformes a derecho, válidos y subsistentes, con absolución de la Administración recurrida; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Pedro Fernández.—José Luis Ponce de León.—Julio Sainz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*CUENTAS de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1970 y acordada su publicación por Orden de 21 de junio de 1972. (Continuación.)*

Cuentas de gestión correspondientes al año 1970 y balances de situación en 31 de diciembre del mismo año, referentes a cada una de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 15 de noviembre de 1971 y por el Consejo de Ministros con carácter definitivo en la reunión celebrada el día 17 de diciembre del mismo año, y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966.